

**EN LO PRINCIPAL:** Interpone demanda de nulidad de despido y cobro de prestaciones laborales

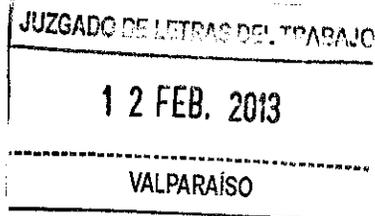
**PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita se notifique a Instituciones de Seguridad Social

**TERCER OTROSÍ:** Solicita forma especial de notificación y presentación de documentos electrónicos

**CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder

**S.J.L. DEL TRABAJO DE VALPARAÍSO**



**CATALINA MARÍA ZUÑIGA MENDÍA**, C.I. 16.573.349-5, periodista, con domicilio en Los Queltehues 97, Reñaca, Viña del Mar, a U.S. respetuosamente digo:

Que vengo en interponer demanda de nulidad de despido y cobro de prestaciones laborales en contra de mi empleador **CORPORACIÓN EDUCACIONAL UNIVERSIDAD DEL MAR**, RUT 71.602.400-8, representada por don Mauricio Eduardo Villaseñor Castro, C.I. 3.965.876-3, o quien corresponda, ambos domiciliados en Angamos 755, Reñaca, Viña del Mar; a fin de que se declare nulo o ineficaz el despido del cual fui objeto y se le obligue al pago de remuneraciones, indemnizaciones y cotizaciones previsionales que se me adeudan, en atención a los hechos y fundamentos de derecho que a continuación expongo:

#### HECHOS:

1. Con fecha 1 de enero de 2011 fui contratada bajo vínculo de subordinación y dependencia por la Universidad del Mar para prestar servicios y ejecutar labores de funciones directivas de docencia, extensión y de investigación.

2. Inicialmente trabajé como Coordinadora de Contenidos Multimediales. Estaba a cargo de la página web y el manejo de las redes sociales de Uglobal (programas de formación a distancia), trabajaba en conjunto con el departamento de Marketing de la sede de Maipú de la mencionada casa de estudios, sede de la cual dependía Uglobal.

3. A fines de 2011, y hasta mediados de septiembre de 2012, me solicitaron bajo el mismo contrato, cambiarme al área académica y asumí la coordinación del Departamento de Titulación de la Unidad, donde realizaba labores administrativas, relativas a designación de tutores de tesis y solución de conflictos internos.

4. Mi jornada laboral era de lunes a viernes, de las 9:00 a las 19:00 horas, con una hora de descanso para colación.

5. En cuanto a mi remuneración, al momento de celebrar el contrato de trabajo con la

Universidad del Mar, ascendía a la suma mensual de \$1.450.000.- brutos, asumiendo el empleador la obligación de retener los porcentajes correspondientes a cotizaciones previsionales y demás descuentos legales que correspondieren.

6. En el año 2012 nos informaron a todos los funcionarios, que recibiríamos un incentivo por el desempeño, y que correspondería al reajuste anual. De esta manera, mi remuneración efectiva quedó fijada en la suma de \$1.513.800.- Monto que solicito sea tenido como base, según lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, para el cobro de las prestaciones demandadas.

7. Hago presente al tribunal que mi empleador nunca me entregó liquidaciones de sueldo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 54 inciso tercero del Código del Trabajo.

8. Al momento del término de la relación laboral mi contrato tenía el carácter de indefinido.

#### CIRCUNSTANCIAS DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.

JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO

12 FEB. 2013

Presté mis servicios hasta el día 14 de septiembre de 2012.

VALPARAÍSO

A comienzos de septiembre del año 2012 se me comunicó por medio de una carta de mi empleador que mi contrato de trabajo terminaba por "mutuo acuerdo" y que se me pagaría la indemnización sustitutiva del aviso previo y la indemnización por años de servicios. De manera informal se estableció que el monto de las indemnizaciones ascendería a la suma de \$3.770.965.- y que se me pagaría por cuotas. Sin embargo esta suma no fue cancelada en su totalidad; además hago presente al tribunal que nunca firmé ningún documento en que se mencionará el término de contrato por mutuo acuerdo ni se me hizo entrega de finiquito.

Con respecto a las vacaciones, en el año 2011 quedaron pendientes 4 días hábiles, que no fueron cancelados; los cuales debieran agregarse a mis vacaciones proporcionales correspondientes a los meses de enero a septiembre del año 2012.

#### SITUACIÓN EN CUANTO COTIZACIONES PREVISIONALES.

Durante la vigencia de mi contrato mi empleador, reiteradamente, no pagó en forma íntegra mis cotizaciones previsionales, dejando completamente impagas las correspondientes a los meses de enero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2011 y del mes de enero del año 2012. Esta deuda ascendería a la suma aproximada de \$1.300.000.- a la fecha del despido, esto es el 14 de septiembre del año 2012.

Tampoco canceló en forma íntegra mis cotizaciones de salud, dejando impagas las correspondientes a los meses de agosto, septiembre, diciembre del año 2011 y enero del año 2012. Esta deuda ascendería a la suma de \$ 801.049.- a la fecha del despido, ya mencionada.

12 FEB. 2013

VALPARAÍSO

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Conforme a lo establecido en el artículo 177 del Código del Trabajo, *el finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo deberán constar por escrito. El instrumento respectivo que no fuere firmado por el interesado y por el presidente del sindicato o el delegado del personal o sindical respectivos, o que no fuere ratificado por el trabajador ante el inspector del trabajo (u otro ministro de fe) no podrá ser invocado por el empleador.*

Al no haberse cumplido con las formalidades que indica la ley para la validez del mutuo acuerdo -pues no fue firmado, ni ratificado ante ministro de fe- éste es inválido y, en consecuencia, debe considerarse que el término del contrato de trabajo se produjo simplemente por una decisión unilateral del empleador, ya que no hubo manifestación de voluntad de la demandante para su perfeccionamiento.

- En cuanto a la nulidad del despido, el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, dispone en su parte pertinente que, *si el empleador no hubiere efectuado el pago íntegro de las cotizaciones previsionales del trabajador al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo.* Por su parte el mismo artículo en su inciso séptimo establece que, *sin perjuicio de lo anterior, el empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo entre la fecha del despido y la fecha del envío o entrega al trabajador de la comunicación y el certificado en que conste que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones previsionales.*

Como se acreditará en la correspondiente etapa procesal, el empleador no pagó en forma íntegra las cotizaciones previsionales de la demandante, debiendo en consecuencia considerarse que el contrato de trabajo sigue subsistiendo y deben continuar cancelándose las correspondientes remuneraciones y cotizaciones previsionales hasta su convalidación.

Respecto a la aplicación de la nulidad del despido en este caso, se hace presente al tribunal que la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema ha señalado que "en general, el artículo 162, incisos quinto, sexto y séptimo del Código del Trabajo se aplican ante la existencia de una *decisión unilateral del empleador de poner término a la relación laboral habida con el dependiente*" (Considerando 10°, causa Rol N° 3.329-03, Corte Suprema); criterio reafirmado en fallo reciente, en el cual se sostiene que "es dable asentar que el propio inciso quinto del artículo 162 comienza prescribiendo: "Para proceder al *despido* de un trabajador...", es decir, inequívocamente está aludiendo a la manifestación unilateral del empleador de poner término a la relación laboral con el dependiente. Incluso el inciso sexto, añade: "Con todo, el empleador podrá convalidar el despido...". Por consiguiente, en la especie, sólo es posible concluir que el legislador ha querido sancionar al empleador con la obligación de mantener el pago de las remuneraciones y demás prestaciones

consignadas en el contrato, cuando es ese empleador quien despide al trabajador, cuando es él quien expresa su decisión de concluir la relación laboral." (Considerando 4°, causa Rol N° 6205-2011, Corte Suprema)

- Entendiéndose que el contrato de trabajo terminó por una decisión unilateral del empleador, se hace aplicable lo dispuesto en el artículo 161 del Código del Trabajo, que señala como causal del término del contrato el desahucio del empleador, y la demandante tendría derecho a las indemnizaciones que indica el artículo 163 del mismo cuerpo legal, esto es indemnización por años de servicios e indemnización sustitutiva del aviso previo.

- El artículo 73 del Código del Trabajo establece que si el trabajador, teniendo los requisitos necesarios para hacer uso del feriado, deja de pertenecer por cualquiera circunstancia a la empresa, el empleador deberá compensarle el tiempo que por concepto de feriado le habría correspondido. Y si no ha completado el año de servicio que da derecho a feriado recibirá una indemnización proporcional al tiempo trabajado.

COTIZACIONES PREVISIONALES ADEUDADAS POR LA DEMANDADA

La Corporación Educacional Universidad del Mar me adeuda las siguientes cotizaciones previsionales:

- Cotizaciones de seguridad social adeudadas desde el 1 de enero de 2011 al 14 de septiembre de 2012 en AFP Modelo: **\$1.300.000.-** aproximadamente.
- Cotizaciones de salud adeudadas desde el 1 de enero de 2011 al 14 de septiembre de 2012 en Isapre Banmédica: **\$ 801.049.-**
- Cotizaciones previsionales de seguridad social y de salud adeudadas conforme al artículo 162 del Código del Trabajo, desde la fecha del despido y hasta su convalidación. Que deberán ser determinadas en la correspondiente liquidación.

JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO  
 12 FEB. 2013  
 VALPARAISO

PRESTACIONES LABORALES ADEUDADAS POR LA DEMANDADA

La Corporación Educacional Universidad del Mar me adeuda las siguientes prestaciones laborales:

- Indemnización por años de servicios: \$3.027.600, correspondiente a un año y 8 meses, contados desde el 1 de enero del año 2011 al 14 de septiembre del año 2012, de los cuales me fue cancelada la suma de \$2.043.170, quedando un saldo a mi favor por un

12 FEB. 2013

VALPARAÍSO

monto de **\$984.430.-**

- Indemnización sustitutiva del aviso previo: **\$1.513.800.-**
- Feriado proporcional, correspondientes a 4 días pendientes del año 2011 y a los meses de enero a septiembre del año 2012: **\$1.139.611.-**
- Remuneraciones adeudas, por aplicación del art. 162 del Código del Trabajo, correspondiente a los meses de septiembre (a contar del día 15), octubre, noviembre, diciembre del año 2012 y enero del año 2013: **\$6.862.560.-** (sin perjuicio de que resulte una suma mayor, dependiendo de la fecha en que se convalide el despido)

**POR TANTO**, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7, 54, 67, 73, 161, 162, 163, 172, 177, 420, 446 y siguientes del Código del Trabajo y demás normas legales pertinentes

**RUEGO A US**, tener por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general por nulidad de despido y cobro de prestaciones laborales en contra de la **CORPORACIÓN EDUCACIONAL UNIVERSIDAD DEL MAR**, ya individualizada, admitirla y acogerla a tramitación, dándole lugar en definitiva, declarando:

1. La nulidad del despido.
2. Que la demandada sea condenada, al pago de **\$10.500.401.-**, por las prestaciones laborales mencionadas, o la suma que S.S determine conforme al mérito del proceso, más intereses y reajustes; además de la suma correspondiente a las cotizaciones previsionales y de salud impagas por la suma aproximada de **\$2.101.049.-**, sin perjuicio de lo que se determine en la correspondiente liquidación
3. Todo lo anterior con expresa condenación en costas a la demandada.

**PRIMER OTROSÍ:** Ruego a U.S tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Cópia de contrato de trabajo
2. Cópia de carta de empleador
3. Cópia de certificado de cotizaciones previsionales emitido por AFP Modelo de los años 2011 y 2012
4. Cópia de certificado de cotizaciones de salud adeudadas emitido por Isapre Banmédica de los años 2011 y 2012

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a U.S notifique a las siguientes Instituciones: AFP Modelo e Isapre Banmédica, según lo dispuesto en el artículo 446 inciso tercero del Código del Trabajo.

**TERCER OTROSÍ:** Conforme a lo señalado en el artículo 442 del Código del Trabajo,

solicito a U.S. que las notificaciones que deban realizarse a esta parte, se efectúen al correo electrónico carolina.valencia@c-v.cl, permitiendo a esta parte realizar presentaciones de escritos en forma electrónica.

**CUARTO OTROSÍ:** Solicito a S.S tener presente que designo abogada patrocinante y confiero poder a doña **CAROLINA VALENCIA OYARZÚN**, C.I. 15.097.506-9, abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, con domicilio en Arlegui 263, Oficina 1008, Viña del Mar, con las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que doy por expresamente reproducidas, en especial las de transigir y percibir.

16.573.349-5

CATALINA M. ZÚÑIGA MENESES

15.097.506-9

JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO  
12 FEB. 2013  
VALPARAÍSO

AUTORIZO APTORGINO Y ADAR FONTEPIEDRO APT, DONDE FORTALINO Zúñiga  
MENESES A LA ABOGADO DOÑA CAROLINA VALENCIA OYARZÚN, VALPARAÍSO  
12 DE FEBRERO DE 2013



7

# Universidad del Mar

Departamento de Personal

## CONTRATO DE TRABAJO

En Maipú, a 01 de Enero de 2011, entre la Universidad del Mar, RUT: 71.602.400-8, representada por su Rector de Sede don Carlos Ossandon Rojo, Cédula Nacional de Identidad N° 06.485.082-2 ambos domiciliados en calle Av. Los Pajaritos #2897, comuna de Maipú - Santiago, por una parte, que en adelante se denominará "**el empleador**" o la Universidad, indistintamente, y por otra **CATALINA MARIA ZUÑIGA MENDIA** de nacionalidad Chilena, nacida el 19 de Noviembre de 1986, Cédula Nacional de Identidad 16.573.349-5, con domicilio en LOS QUELTHEHUES 97 REÑACA, VIÑA DEL MAR, que en adelante se denominará "**el trabajador**", se ha convenido celebrar un **Contrato de Trabajo** que consta de las cláusulas siguientes:

1. El trabajador se compromete y obliga a prestar servicios y a ejecutar labores de **Funciones Directivas de Docencia, extensión y de investigación u otras funciones que la Autoridad determine**, para la Universidad del Mar, las dependencias del empleador, ubicadas en el domicilio antes señalado, en conformidad a las instrucciones que reciba de las partes de quienes, de acuerdo a la estructura y organización de la Universidad, sean sus superiores jerárquicos.
2. No obstante lo señalado en la cláusula 1. el empleador podrá modificar el sitio o recinto en que deben prestarse los servicios, con la sola limitación que éste se ubique dentro del mismo lugar o ciudad.
3. Atendida la Naturaleza del cargo del trabajador y las labores para las cuales ha sido contratado y por no estar sujeto a fiscalización superior inmediata, el trabajador queda excluido de la limitación de la jornada de trabajo, en conformidad al art. 22 inciso segundo del Código del Trabajo.
4. Por los servicios el empleador se obliga a remunerar al trabajador con un sueldo mensual de \$ **1.450.000 brutos**.- (Un millón cuatrocientos cincuenta mil Pesos.-), el que se pagará por periodos mensuales vencidos o el día hábil inmediatamente siguiente (o anterior), si éste correspondiere a sábado, domingo o festivo. De la remuneración pactada será obligación del empleador retener los porcentajes correspondientes a cotizaciones previsionales, impuestos y demás descuentos legales u ordenados judicialmente, que correspondan.
5. El trabajador faculta al empleador para que éste cumpla con la normativa de pago de remuneraciones adoptadas por la Universidad todo esto con motivo de agilizar sus procesos y hacerlo mediante convenios con la banca electrónica, depósito en cuenta corriente, depósitos en cuenta vista o alguna otra modalidad.
6. Dadas las características de los servicios que el trabajador se obliga a cumplir, las partes acuerdan elevar al carácter de obligaciones principales del contrato de trabajo los siguientes deberes del trabajador:
  - a) La obligación de mantener absoluta reserva y confidencialidad frente a terceros de todo tipo de información relacionada con el quehacer de la Universidad, sea ésta de tipo comercial, financiero, económico, académico, científico, y de la cual haya tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Las partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de esta obligación, por cualquier medio, sea verbal o por escrito, o de cualquier otra forma y por cualquier medio de comunicación constituirá un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato, configurándose de este modo la causal de caducidad del contrato de trabajo establecida en el artículo 160, N°7 del Código del Trabajo, pudiendo de tal forma poner término inmediato el empleador al contrato, sin que proceda el pago de indemnización alguna al trabajador, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera ejercer la Universidad por los eventuales perjuicios causados.



# Universidad del Mar

Departamento de Personal

- 8
- b) El deber de fidelidad hacia la institución empleadora, el que el trabajador declara expresamente conocer y aceptar, y en razón del cual se acuerda que constituye una obligación principal del contrato no emitir frente a terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, instituciones o empresas particulares u organismos públicos, cualquier tipo de comentario u opiniones que menoscaben el prestigio o la honra del empleador, de sus representantes o trabajadores. Las partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de esta obligación, por cualquier medio, sea verbal o por escrito, o de cualquier otra forma y por cualquier medio de comunicación constituirá un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato, configurándose de este modo la causal de caducidad del contrato de trabajo establecida en el artículo 160, N°7 del Código del Trabajo, pudiendo de tal forma poner término inmediato el empleador al contrato, sin que proceda el pago de indemnización alguna al trabajador
- c) El correcto y adecuado uso de los medios informáticos de trabajo, y en especial del hardware y del software que la Universidad proporcione al trabajador, si ello es necesario para el cumplimiento de sus funciones, entendiéndose por tal, y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes:
- i) La no utilización de internet para fines particulares durante la jornada de trabajo, y en especial el acceso a sitios de contenido reñidos con la moral y las buenas costumbres.
  - ii) La no utilización de internet para mantener comunicación con terceros ajenos a la Universidad, o con cualquier persona durante la jornada de trabajo, salvo que se trate de comunicaciones estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.
  - iii) El uso exclusivo del software que le sea proporcionado por la Universidad, lo que incluye el no uso de disquetes, discos compactos o cualquier otro elemento que no haya sido autorizado debidamente, o cuya procedencia sea dudosa.
  - iv) En el evento que las funciones del trabajador no requieran del uso de medios informáticos (computador), el trabajador tiene expresa prohibición de utilizar aquellos que se encuentren en las dependencias de la Universidad, sin previa autorización de su jefe directo.
- 9



# Universidad del Mar

Departamento de Personal

7. El presente contrato será a plazo **indefinido** y tendrá una duración hasta **indefinido**, pudiendo ponerle término las partes por las causales establecidas por la legislación en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.
8. Se entienden incorporadas al presente contrato y que forman parte de él las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad del Mar, y todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de su suscripción y que digan relación con él.
9. Se deja constancia que Srta. CATALINA MARIA ZUÑIGA MENDIA comenzó a prestar servicios con fecha 01 de Enero de 2011.
10. El presente contrato se extiende en dos ejemplares, de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte, y declarando expresamente el trabajador haber recibido uno a su entera satisfacción.

FIRMA DEL TRABAJADOR

16.573.349-5

FIRMA Y TIMBRE DEL EMPLEADOR

Universidad del Mar

Nota:

Emitido de acuerdo a las disposiciones del Código del Trabajo.

En caso de Emergencia comunicarse con:

0



# Universidad del Mar

Departamento de Personal

---

## INSTRUCCIÓN

Yo CATALINA MARIA ZUÑIGA MENDIA Rut 16.573.349-El trabajador faculta al empleador para que éste cumpla con la normativa de pago de remuneraciones adoptadas por la Universidad, todo esto con motivo de agilizar sus procesos y hacerlo mediante convenios con la banca electrónica, depósito en cuenta corriente, depósitos en cuentas vista o alguna otra modalidad.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina María Zuñiga Mendi'. The signature is written over a horizontal line.

Firma Trabajador



Viña del Mar, 14 de Agosto de 2012.-

Señorita  
**CATALINA ZUÑIGA M.**  
Presente.

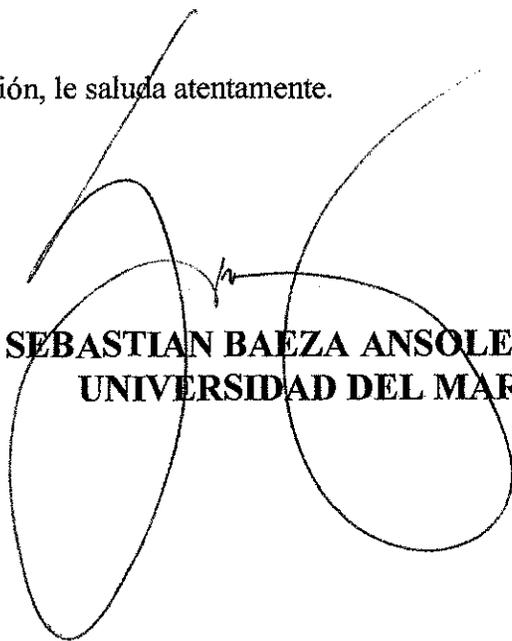
Ref.: Término de Contrato de Trabajo

Señorita Catalina:

Por presente instrumento, vengo en comunicar a Ud. la decisión adoptada por la Corporación Educacional Universidad del Mar, en el sentido de poner término a su contrato de trabajo a partir del 14 de septiembre de 2012, fundado en lo dispuesto en el artículo 159 número 1 del Código del Trabajo, estos es, "Mutuo acuerdo de las partes".

Finalmente, informamos a Ud. que el finiquito del contrato de trabajo estará a su disposición para proceder a su firma desde el día 15 de Septiembre del año en curso, en el que se pagarán la indemnización sustitutiva del aviso previo y la indemnización por años de servicios, según detalle de pago en anexo de finiquito.

Agradeciendo su atención, le saluda atentamente.



**SEBASTIAN BAEZA ANSOLEAGA**  
**UNIVERSIDAD DEL MAR**

## CERTIFICADO COTIZACIONES

[JBRUNA]

Folio de Certificación: 8935CA9851DFE7549

Vina Del Mar, 27 de Diciembre de 2012

AFP MODELO S.A., certifica que a la fecha, la Sra. :

CATALINA MARIA ZUÑIGA MENDIA

R.U.T.: 16.573.349-5

DOMICILIO: Rosario Norte 32 Depto 1705, Las Condes, Santiago, Region Metropolitana

Registra en su CUENTA OBLIGATORIA las siguientes cotizaciones, correspondientes al periodo comprendido entre 12/2007 y 12/2012

Periodo	Tipo da Movimiento	Fecha Caja	Monto		Valor Cuota	Rut Pagador	Tipo Fondo
			Pasos	Cuotas			
09-2012	COTIZACION NORMAL	10/10/2012	75.690	2,89	26.163,78	71.602.400-8	A
08-2012	COTIZACION NORMAL	13/09/2012	151.380	5,84	25.911,10	71.602.400-8	A
07-2012	COTIZACION NORMAL	10/08/2012	151.380	5,90	25.676,00	71.602.400-8	A
06-2012	COTIZACION NORMAL	10/07/2012	1.128	0,04	25.525,96	71.602.400-8	A
06-2012	COTIZACION NORMAL POR SUBSIDIO	10/07/2012	35.322	1,38	25.525,96	96.572.800-7	A
05-2012	COTIZACION NORMAL	06/06/2012	151.380	6,00	25.231,45	71.602.400-8	A
04-2012	COTIZACION NORMAL	10/05/2012	151.380	5,84	25.942,78	71.602.400-8	A
03-2012	COTIZACION NORMAL	10/04/2012	145.000	5,49	26.413,64	71.602.400-8	A
02-2012	RELIQUIDACION TRASPASO INGRESO	27/03/2012	145.000	5,41	26.795,42	71.602.400-8	A
07-2011	RELIQUIDACION TRASPASO INGRESO	14/09/2011	120.773	5,05	23.921,41	71.602.400-8	A
06-2011	RELIQUIDACION TRASPASO INGRESO	20/07/2011	144.473	5,74	25.186,49	71.602.400-8	A
05-2011	RELIQUIDACION TRASPASO INGRESO	20/07/2011	143.945	5,72	25.186,49	71.602.400-8	A
04-2011	RELIQUIDACION TRASPASO INGRESO	20/07/2011	143.286	5,69	25.186,49	71.602.400-8	A
03-2011	RELIQUIDACION TRASPASO INGRESO	14/09/2011	142.783	5,97	23.921,41	71.602.400-8	A
02-2011	RELIQUIDACION TRASPASO INGRESO	14/09/2011	142.078	5,94	23.921,41	71.602.400-8	A

## CERTIFICADO COTIZACIONES

[JBRUNA]

Folio de Certificación: 55FCA9851DF721E5

Vina Del Mar, 27 de Diciembre de 2012

AFP MODELO S.A., certifica que a la fecha, la Sra. :

CATALINA MARIA ZUÑIGA MENDIA

R.U.T.: 16.573.349-5

DOMICILIO: Rosario Norte 32 Depto 1705, Las Condes, Santiago, Region Metropolitana

Registra en su CUENTA OBLIGATORIA las siguientes cotizaciones, correspondientes al período comprendido entre 12/2011 y 12/2012

Período	Tipo de Movimiento	Fecha Caja	Monto		Valor Cuota	Rut Pagador	Tipo Fondo
			Pesos	Cuotas			
09-2012	COTIZACION NORMAL	10/10/2012	75.690	2,89	26.163,79	71.802.400-8	A
08-2012	COTIZACION NORMAL	13/09/2012	151.380	5,84	25.911,10	71.602.400-8	A
07-2012	COTIZACION NORMAL	10/08/2012	151.380	5,90	25.878,00	71.802.400-8	A
06-2012	COTIZACION NORMAL	10/07/2012	1.128	0,04	25.525,98	71.602.400-8	A
06-2012	COTIZACION NORMAL POR SUBSIDIO	10/07/2012	35.322	1,38	25.525,98	98.572.800-7	A
05-2012	COTIZACION NORMAL	08/08/2012	151.380	6,00	25.231,45	71.602.400-8	A
04-2012	COTIZACION NORMAL	10/05/2012	151.380	5,84	25.942,78	71.602.400-8	A
03-2012	COTIZACION NORMAL	10/04/2012	145.000	5,49	26.413,64	71.602.400-8	A
02-2012	RELIQUIDACION TRASPASO INGRESO	27/03/2012	145.000	5,41	26.795,42	71.602.400-8	A

Se extiende el presente certificado a petición de la interesada, para los fines que estime conveniente, excluyendo su presentación en tribunales para formular un reclamo de cobranza de cotizaciones previsionales, Ley 20.023.



AFP Modelo  
Servicio al Cliente

FONDO A	FDNDO B	FONDO C	FDNDO D	FONDO E
MAS RIESGOSO	RIESGOSO	INTERMEDIO	CONSERVADOR	MAS CONSERVADOR

La AFP certifica la información contenida en este documento se extiende para los fines que se estime conveniente. Puede autenticar este certificado ingresando el Folio y el RUT que se registra en este documento en la WEB <https://www.afpmodelo.cl>

11

Periodo	Tipo de Movimiento	Fecha Caja	Monto		Valor Cuota	Rut Pagador	Tipo Fondo
			Pesos	Cuotas			

Se extiende el presente certificado a petición de la interesada, para los fines que estime conveniente, excluyendo su presentación en tribunales para formular un reclamo de cobranza de cotizaciones previsionales, Ley 20.023.



AFP Modelo  
Servicio al Cliente

FONDO A	FONDO B	FONDO C	FONDO D	FONDO E
MAS RIESGOSO	RIESGOSO	INTERMEDIO	CONSERVADOR	MAS CONSERVADOR

La AFP certifica la información contenida en este documento se extiende para los fines que se estime conveniente. Puede autenticar este certificado ingresando el Folio y el RUT que se registra en este documento en la WEB <https://www.afpmodelo.cl>

## CARTOLA DE COTIZACIONES ADEUDADAS

DATOS AFILIADO			Fecha Ingreso Isapre 01/05/2011	Cod. Estado					
Rut		Nombre							
16.573.349-5		Catalina Zuniga Mendia							
Dirección			Comuna	Ciudad		Teléfono			
Rosario Norte 32 Depto 1705			Las Condes	Santiago		95490904/0			
DATOS EMPLEADOR									
Rut		Nombre							
71.602.400-8		Universidad Del Mar							
Dirección			Comuna	Ciudad		Teléfono			
Avda. agua Santa-campvs Rodellil			Viña Del Mar	Vina Del Mar		2462400			
DEUDA									
Periodo	Producto	Glosa	Pactado	Pagado	Deuda	Reajustes	Interes	Total	
Abr-2011	1	DEPENDIENTE	101.610	91.710	9.900	0	960	10.860	
May-2011	1	DEPENDIENTE	102.070	92.125	9.945	520	3.143	13.608	
Jun-2011	1	DEPENDIENTE	102.445	92.463	9.982	489	3.115	13.586	
Jul-2011	1	DEPENDIENTE	102.713	77.295	25.418	1.165	7.744	34.327	
Ago-2011	1	DEPENDIENTE	102.845	0	102.845	4.545	30.781	138.171	
Sep-2011	1	DEPENDIENTE	103.020	0	103.020	4.410	29.813	137.243	
Oct-2011	1	DEPENDIENTE	103.446	92.800	10.646	423	3.091	14.160	
Nov-2011	1	DEPENDIENTE	103.959	92.800	11.159	387	3.003	14.549	
Dic-2011	1	DEPENDIENTE	104.337	0	104.337	3.180	26.830	134.347	
Ene-2012	1	DEPENDIENTE	104.871	0	104.871	2.733	25.392	132.996	
Feb-2012	1	DEPENDIENTE	105.126	92.800	12.326	273	2.810	15.409	
Mar-2012	1	DEPENDIENTE	105.457	101.500	3.957	79	862	4.898	
Abr-2012	1	DEPENDIENTE	110.788	105.966	4.822	81	964	5.867	
May-2012	1	DEPENDIENTE	110.932	105.966	4.966	75	898	5.939	
Jul-2012	1	DEPENDIENTE	110.728	105.966	4.762	71	454	5.287	
Ago-2012	1	DEPENDIENTE	110.631	105.966	4.665	77	358	5.100	
Sep-2012	1	DEPENDIENTE	110.787	52.983	57.804	917	3.294	62.015	
			1.795.765	1.210.340	585.425	19.425	143.512	748.362	
Gastos Cobranza								52.687	
Total General								801.049	

ISAPRE BANMEDICA S.A.  
AG. VIÑA DEL MAR

NOTA : Además de regularizar el saldo adeudado, sirvase verificar los datos registrados en la presente cartola, relacionado con su identificación, como asimismo los de su actual empleador, de existir error u omisión, infórmelo de inmediato.